

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 31 de julio de 2020 se pasa a Despacho las presentes diligencias con el fin de resolver sobre la acumulación de demandas deprecada en el proceso de la referencia.



ÁNGELA IVONNE GÓNZALEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 348
PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 17-001-31-03-002-2018-00017-00
DEMANDANTE : VICTOR HUGO RIVEROS VALENCIA
DEMANDADO : INVERSIONES ESTEJI SAS

Revisado el libelo introductor, se observa que la demanda reúne los requisitos legales, motivo por el cual se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho. Igualmente, al ser esta una demanda acumulada, se realizarán los ordenamientos de rigor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **VICTOR HUGO RIVEROS VALENCIA** en contra de la sociedad **INVERSIONES ESTEJI SAS** con **NIT 900.498.722-1** por los siguientes conceptos:

- a). Por la suma de ochenta millones cincuenta y cinco mil pesos **m/cte (\$80.055.000)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No.001 del 28 de octubre de 2019.
- b). Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 28 de noviembre de 2019 hasta el 12 de marzo de 2020, tasados al 2% sobre el capital insoluto adeudado.
- c). Por los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagaré No.001 del 28 de octubre de 2019, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, **13 DE MARZO DE 2020**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

d). Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Dado que en el presente asunto la demanda principal ya se encuentra notificada y ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución en tal asunto, se dispone que la notificación al demandado en la presente demanda que se acumula se efectúe por **ESTADO**.

TERCERO: Se ordena la **SUSPENSIÓN** del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda, y el mismo se surtirá en la forma establecida en el art. 108 del CGP, efectuándose en el diario “El Espectador” o “La Patria”, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Imprimirle el trámite a esta demanda acumulada, el establecido en el numeral 3º del artículo 463 del Código General del Proceso.

QUINTO: Los traslados al demandado para pagar (5 días) y para proponer excepciones (10 días) comenzarán a correr una vez se encuentre vencido el que tienen los acreedores para comparecer al proceso.

SEXTO: COMUNICAR el presente auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: Se reconoce personería para actuar a la abogada DEYANITH ALEJANDRA IBARRA SAAVEDRA identificada con **C.C.1.053.789.242** y **T.P.231.407** del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la entidad financiera ejecutante, de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 048

DEL 03 DE AGOSTO DEL 2020



ÁNGELA VONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA